

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El brillo exterior de toda clase de Monarquías se debe en gran parte á los usos ceremoniales y de etiqueta que, en ciertos actos, mas ó menos solemnes, determinan las relaciones que existen entre la persona del Monarca y su Real familia, los servidores de su Real Casa y los altos funcionarios del Estado.

Existieron estos usos desde el nacimiento mismo de la Monarquía; pero las primeras reglas escritas en que se consignaron toman origen de las prácticas observadas por la Real Casa de Borgoña. Modificáronse estas reglas después en gran manera por D. Felipe V, primer Rey de la dinastía de Borbon, que introdujo en ellas hábitos extraños, y aun nombres desconocidos en nuestro idioma y en nuestras costumbres propias.

Desde aquel tiempo hasta el presente la etiqueta ha continuado siendo la misma, ó con escasas é insignificantes alteraciones. Así lo ates-

tiguan las tradiciones y recuerdos legados por los reinados de los Reyes Fernando VI, Carlos III, Carlos IV y el augusto Padre de V. M.

Pero las instituciones políticas, establecidas y afirmadas durante el glorioso reinado de V. M., han debido producir y han producido en efecto, grandes mudanzas en el principio fundamental de la Monarquía, que no pueden menos de hacerse sentir en el mecanismo y aparato de sus formas exteriores.

No ha sufrido por esto mengua alguna tan alta institucion; no por esto debe en mucho ni en poco deslucirse su esplendor antiguo.

Conservándolo, pues, ó acrecentándolo si es posible, en términos justos y convenientes, las prescripciones de la etiqueta deben acomodarse á las condiciones que determinan la nueva esencia y la nueva forma de la actual Monarquía Constitucional.

Parte, y muy principal, para esta reforma, debe ser la presente significacion de los Ministros de la Corona, que de meros Secretarios de Estado se han convertido en Ministros responsables, y constituyen el verdadero gobierno del Estado, concentrado ántes en la persona del Monarca. Tambien debe tenerse en cuenta que se han creado nuevas corporaciones de orden superior; que otras han sufrido alteraciones importantes, y que todas han de tener puesto y lugar en las solemnidades de la Corte.

Es necesario asimismo establecer clara distincion entre los actos y ce-

remonias de Estado ó de Gobierno, y las solemnidades y ceremonias de la Real Casa y familia.

En las primeras aparece V. M. á la suprema altura de Jefe Constitucional del Estado, rodeado en primer término de las altas Corporaciones y funcionarios públicos que intervienen en la Gobernacion del Reino, y en las segundas se presenta V. M. como Jefe y cabeza de su Régia estirpe y de su Real Casa.

Para que las nuevas reglas de etiqueta correspondan á su propia índole y á su incuestionable importancia, es condicion forzosa que concurren á fijar las personas altamente colocadas en la esfera gubernativa, á la par que antiguos servidores de Palacio, para que juntos aunen y concilien en lo posible y oportuno los usos y costumbres antiguos con el peculiar caracter de las instituciones modernas.

Para alcanzar este fin, los Ministros que suscriben entienden que debe nombrarse una Comision que sin perder tiempo se ocupa en formar un proyecto completo de etiqueta fundada en las bases indicadas; y piensan igualmente que esta Comision debe componerse de altos dignatarios del Estado, de Jefes de la Real Casa y de antiguos empleados superiores de Palacio.

Esta Comision además habrá de ser presidida por el Presidente del Consejo de Ministros, cuyo carácter y autoridad como tal harán sin duda que esos trabajos se comiencen, se prosigan y se terminen con mayor facilidad y holgura, de manera que

el actual vacío se llene en breve tiempo y con el necesario acierto.

En virtud de estas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 25 de Mayo de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo,
Ministro de Estado,

Marqués de Miraflores.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

El Ministro de la Guerra,
interino de Ultramar,

José de la Concha.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

El Ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

El Ministro de la Gobernacion,

Florencio Rodriguez Vaamonde.

El Ministro de Fomento,

Manuel Moreno Lopez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision que, reuniendo todos los datos y antecedentes necesarios, forme un proyecto de etiqueta que fije el ceremonial de los actos interiores y exteriores de la Corte y Real fa-

milia que así lo exijan, cuyo proyecto será sometido á la Real aprobación.

Art. 2.º Compondrán esta Comisión las personas siguientes: el Presidente del Consejo de Ministros, que la presidirá; el Cardenal Arzobispo de Toledo, Duque de Valencia, Marqués del Duero, Duque de Tetuán, D. Solustiano de Olózaga, Don Manuel Cortina, Duque de Bailén, Marqués de Alcañices, Conde de Altamira, Conde de Lalaing y de Balazote, Conde de Puñonrostro, Don José de Lemery, Don Santiago de Tejada y Marqués de Sotomayor, Secretario con voto.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. Luciano Bautista Muñoz y consócio en solicitud de autorización para desecar las lagunas denominadas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellón:

Vistos los informes evacuados por la Dirección general de Obras públicas, Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Gobernador, Ingeniero Jefe, Consejo y Diputación de la referida provincia, en cuyos informes se apoya unánimemente la petición de los interesados, quienes por su parte han cumplido con todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes y consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 55.800 rs., que previamente se les ha exigido como garantía para la ejecución de las obras:

Visto lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Abril de 1860, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecación y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellón.

Art. 2.º Se autoriza á D. Luciano Bautista Muñoz y consócio para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Serrano de Salaverri y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º Se ceden á los concesionarios los terrenos pantanosos demarcados en el plano, con la facultad de ocuparlos á medida que los vayan saneando.

Art. 4.º Quedan obligados los concesionarios á dar principio á las obras

en el término de un año, contado desde la fecha del presente decreto, y á dejar saneados y reducidos á cultivo los terrenos dentro de seis años; en el concepto de que no se podrá cosechar el arroz sin expresa autorización del Gobierno, ni se reconocerá como cultivo el aprovechamiento de las yerbas y pastos ó cualesquiera otros productos naturales de los pantanos.

Art. 5.º Los concesionarios habrán de invertir en las obras la cantidad de 150 000 rs., cuando ménos, en cada uno de los seis años expresados.

Art. 6.º Durante la ejecución de las obras podrán los concesionarios ocupar los terrenos adyacentes á las mismas, para proporcionar habitación á los trabajadores y los demás usos que sean indispensables al objeto de la concesión.

Art. 7.º La cantidad depositada por los concesionarios les será devuelta tan pronto como acrediten, por medio de certificación del Ingeniero Jefe de la provincia, haber ejecutado obras permanentes cuyo valor cubra el importe de aquella.

Art. 8.º Los concesionarios no tendrán derecho á reclamar de la Administración indemnización de ningún género si en cualquier tiempo no fuese efectivo alguno de los elementos que han comprendido en el proyecto y que forman la base de la concesión.

Art. 9.º Se entenderá esta caducada, previa resolución del Gobierno, si los concesionarios faltasen á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de este decreto, ó no dieren á los obras el impulso que, á juicio del Ingeniero Inspector, fuese necesario para terminarlas en el plazo señalado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Moreno López.

SECCION SEGUNDA.

Núm 752.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Division territorial.—Circular.

Segun Real orden de 24 de Abril último, comunicada al Excmo. Señor Capitan General de este distrito, por la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Junta general de Estadística, en el año corriente deben practicarse en esta provincia los trabajos geodésicos que á aquella están encomendados, y á este fin ha confiado su ejecución al personal facultativo que se enumera en la relacion que en seguida se insertará.

Encargo pues á todos los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil,

faciliten al citado personal los auxilios y apoyo que pueda necesitar para la realización de tan importantes trabajos, sin dar lugar á quejas de ningún género, que veré con el mayor disgusto.

Valladolid 5 de Junio de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Relacion que se cita.

Aranjuez 24 de Abril de 1863.—Está rubricado.—Es copia.—Hay una rubrica y un sello del Ministerio de la Guerra.
—Es copia.—El Brigadier Coronel Jefe de E. M., Miguel de la Puente.

CLASES.	CUERPOS.	NOMBRES.	DESTINOS.
Coronel Comandante...	Estado Mayor...	D. Joaquin Sanchin...	Extremadura y Castilla la Vieja.
Comandante Capitan...	Idem...	D. Joaquin Alunmada...	
Coronel Comandante...	Idem...	D. Tomás Carames...	Castilla la Vieja.
Comandante Capitan...	Ingenieros...	D. Eduardo Alvarez Seada...	

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Relacion nominal de los Oficiales que pasan á ejecutar este año trabajos geodésicos y distritos donde deben operar.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Con autorización competente se remata en pública subasta el acopio de 200 cantones de cinco pies de longitud y catorce pulgadas en cuadro, para delimitar varios puntos en los pinares de estos propios y en comunidad.

El acto mencionado tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicha villa á las once en punto del día 14 de Junio del mes inmediato en el año de la fecha.

El tipo de subasta por cada una piedra lo es 45 rs., y el expediente y

condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

Portillo 26 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Balbino Isla.—Por su acuerdo, J. Antonio de los Rios, Secretario.

Núm. 696.

Ayuntamiento Constitucional de Fuensaldaña.

Este Ayuntamiento ha señalado para la subasta de los ramos de aceite, jabon y carnes frescas, con libertad de ventas, para el año que empezará en 1.º de Julio y terminará en fin de Junio de 1864, los días 7 y 14 de Junio entrante en la Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones del expediente.

Fuensaldaña 30 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Santiago Montiano.

Núm. 699.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Valladolid.

El día 5 de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Mejece, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta con el fin de enajenar diferentes maderas de sus pinares, procedentes de árboles derribados por los vientos, sirviendo de tipo la cantidad de 2.917 reales en que están apreciadas.

El expediente y condiciones que han de servir de base en la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal de aquella villa.

Valladolid 2 de Junio de 1863.—Manuel del Pozo.

Núm. 706.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Terminado el amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion del año económico que dá principio en 1.º de Julio de este año de 1863, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio, durante el cual se oirán las reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos.

Benafarces 1.º de Junio de 1863.—El Alcalde, Toribio Marcos.—Bernardo Leal, Secretario.

Núm. 707.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Arriba.

Habiendo terminado la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha

de servir de base para el repartimiento de inmuebles en esta villa, en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por término de ocho días, para oír de agravios, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Piñel de Arriba 31 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Anselmo Prieto.

Núm. 708.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

Terminado el amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion del año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones á los contribuyentes en él comprendidos.

Ataquines 29 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Juan Lopez.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

Núm. 709.

Ayuntamiento Constitucional de Villaespér.

Terminado el amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion territorial del año económico que dá principio en 1.º de Julio del año actual y finalizará en 30 de Junio de 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, podrán examinar y producir las reclamaciones que crean conducentes; pues pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Villaespér 1.º de Junio de 1863.—El Alcalde, Regino Ortega.—Francisco Garcia, Secretario.

Núm. 710.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Concedido á esta villa el arbitrio municipal de 36 céts impuestos por razon de peso y medida sobre cada cántara de vino, mosto y vinagre que salga de la misma durante el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1864, y 12 céts. sobre cada una que de vino y mosto se destine á la fabricacion de aguardiente: el Ayuntamiento que presido tiene acordada la subasta pública que constará de dos remates que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21

del mes que principia, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo de 20.600 rs. y condiciones que arroja el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

Matapozuelos 1.º de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Santos Quintin Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 711.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán exponer de agravios los comprendidos en él que crean tenerlos; con el bien entendido que de no hacerlo durante dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Hornillos 26 de Mayo de 1863.—E. A. P. D. A. C., Fernando Garcia.—P. A. D. A., Mariano Dominguez, Secretario.

Núm. 713.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Rectificado por la Junta de evaluacion el padron de riqueza de esta villa y su jurisdiccion, que ha de servir de base á la derrama del cupo de contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Sala Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, enterados, expongan lo que les convenga en el indicado término, pues de no hacerlo dentro de él, no serán oidos despues.

Fombellida 28 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Escudero.—Miguel Ruifernandez, Secretario.

Núm. 714.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Esta corporacion ha acordado el arriendo en pública subasta, de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa, en el año económico que dará principio en 1.º de Julio venidero y concluirá en 30 de Junio de 1864, con libertad de ventas en conjunto ó separadamente por ramos, y cuya subasta tendrá lugar en los días 14 y 21 del actual, en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que

resultan del expediente de su razon, que obra en la Secretaría del mismo.

Villanubla 1.º de Junio de 1863. El Presidente, Pedro Gonzalez.

Núm. 715.

Ayuntamiento Constitucional Villalba de la Loma.

Hallándose practicado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que corresponda á este distrito municipal en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1864, este Ayuntamiento ha dispuesto su exposicion al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan dirigir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Villalba de la Loma 31 de Mayo de 1863.—El Presidente, Baltasar Perez.—Francisco Pisonero, Secretario interino.

Núm. 716.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Hallándose practicado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1864, este Ayuntamiento ha dispuesto se exponga al público por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan dirigir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Urones de Castroponce 31 de Mayo de 1863.—El Presidente, Manuel Velasco.—Cayetano Fernandez, Secretario.

Núm. 717.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Terminado el amillaramiento, base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles de esta villa, en el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días improrrogables, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los contribuyentes en él comprendidos que se creyesen perjudicados, harán sus reclamaciones

dentro de dicho plazo, pues pasado serán inadmisibles y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela de Duero 31 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Prudencio Martin.—Faustino Sancho, Secretario.

Núm. 719.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Abajo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de liquidaciones ó sea el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que corresponda en el año económico próximo, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial por término de seis días, á contar desde el día 8 del corriente, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse y presentar las reclamaciones de agravio que crean haberse inferido en dicho documento en el expresado término, pues pasado el día 13 no se oirán por haber de ocuparse en la informacion del repartimiento.

Piñel de Abajo 3 de Junio de 1863.—El Alcalde, Serapio de la Fuente.

Núm. 721.

Ayuntamiento Constitucional de Brahojos.

El padron de riqueza ó amillaramiento rectificado, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y finaliza en 30 de Junio de 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los individuos comprendidos en el mismo podrán examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Brahojos 2 de Junio de 1863.—Bonifacio Gutierrez.—Manuel Diez Merino, Secretario.

Núm. 722.

Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordada la venta de 26 fanegas y 17 cuartillos de trigo morcajo que existen en el Pósito de dicho pueblo, su remate tendrá lugar el Domingo 14 del corriente á las doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Laguna de Duero 1.º de Junio de 1863.—El Alcalde Constitucional, Santiago Vazquez.—P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio del año venidero de 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, dentro del cual se harán las reclamaciones de agravios; y pasado parará todo perjuicio á los contribuyentes.

Villabañez 3 de Junio de 1863. = El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Núm. 728.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y que ha de ser base para el repartimiento de la Contribucion del próximo año económico; se expone al público en la Secretaria del que suscribe por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante dicho término puedan enterarse los contribuyentes y reclamar cuanto crean en su derecho; prevenidos que pasado no serán oídos.

Matapozuelos 4 de Junio de 1863. = El Alcalde Presidente, Santos Quintín Arévalo. = Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 729.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Esta corporacion ha acordado que se celebre el arriendo en pública subasta de los arbitrios y servicios municipales de esta villa para el año económico de 1865 y 1864, y son los siguientes:

El arbitrio de 24 cénts. (8 mrs.) en cántaro de vino, vinagre y aguardiente por razon de peso y medida, á calidad de no ser obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario, calculado en 42.100 rs.

El de 24 cénts. (8 mrs.) en fane-ga de todo grano, y 48 cénts. (16 mrs.) en la de garbanzos con la misma calidad, en 12.000 rs.

El de un real por la romana de villa y 50 cénts. (17 mrs.) por cada pesillo, con la misma calidad, en 4.000 rs.

Y el servicio del matadero público de villa en 2.770 rs.

Los remates se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta villa en los dias 14 y 21 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Nava del Rey 3 de Junio de 1863. = El Presidente accidental, Pedro Pino. = Gumersindo Búrgos, Secretario.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Mayo de 1863.

ACTIVO.

CAJA..	{ Metálico. 5.425,525 86 } Billetes. 8.662,300 » } Vencimientos de la semana » » }	14.085,825 86
Cartera.		10.108,352 80
Corresponsales.		» »
Moviliario.		87,650 49
Gastos de instalacion.. . . .		155,275 35
Gastos generales de Comercio y del personal.. . . .		88,520 40
Garantías de préstamos.		100,000 »
Efectos depositados.. . . .		5.127,000 »
Diversos.		» »
		<hr/> 29.750,420 90

PASIVO.

Capital del Banco.. . . .		6.000.000 »
Cuentas corrientes. { Por metálico. 413,877 56 } Por efectos.. . . . » » }		413,877 56
Billetes emitidos.		15.500,000 »
Depósitos.		5.273,500 »
Imposiciones.		1.595,500 »
Corresponsales.		72,559 3
Fondo de reserva.. . . .		575,400 »
Diversos.		69,140 3
Dividendos.		» »
Ganancias y pérdidas.		250,444 28
		<hr/> 29.750,420 90

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

Núm. 712.

CRÉDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad en el dia 31 de Mayo de 1863.

ACTIVO.

Acciones emitidas.		46.800,000 »
Caja.		6.106,521 92
CARTERA... { Efectos á cobrar.. . . . 12.928,487 5 } Idem á negociar.. . . . 50,000 » } Préstamos con garantía. 1.499,580 » }		14.458,067 5
Corresponsales.		5.468,885 70
Gastos de instalacion.		550,606 69
Moviliario.. . . .		85,740 42
Depósito de valores.. . . .		65.257,000 »
Varias cuentas.		15.309,845 81
		<hr/> 153.816,465 59

PASIVO.

Capital social.. . . .		72.000.000 »
Cuentas corrientes.		4.772,725 8
Depósitos con interés.		1.542,514 97
Depositantes de valores.		65.257,000 »
Fondo de reserva.		91,779 27
Varias cuentas.		152,444 27
Obligaciones emitidas.		10.000.000 »
		<hr/> 153.816,465 59

El Administrador, Nicanor Crespo.

Compañía del ferro carril de Medina del Campo á Zamora.

El Consejo Administrativo de esta Compañía, pene en conocimiento de los Sres. accionistas que el cupon de intereses de las acciones que vence en 1.º de Julio de 1863, será satisfecho desde dicho dia 1.º de Julio, á razon de 6 por 100 anual, en Madrid en la Caja de la Sociedad, calle del Florin, número 2.

Madrid 3 de Junio de 1863. = Por acuerdo del Consejo Administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

Testamentaria de D. Juan Maria de Cancio.

En Medina del Campo y hasta el 22 de los corrientes, se admiten proposiciones á los doce pedazos de tierra que hacen en junto 80 obradas y 271 estadales, situados en término del dicho Medina, y al capital de un censo en término de Rodilana. Las personas que gusten interesarse en la adquisicion total ó parcial, pueden pasar á la Escribania de D. Ramon Rodriguez, en dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde el dia 15 del presente mes de Junio se hallan abiertos al público los acreditados baños calientes de las Moreras de esta ciudad de Valladolid, pertenecientes á la Sociedad de Labajo, Garcia Marroquin y Asensio, por el módico precio de 3 reales por abono y 4 sueltos, y un real mas al que se sirva de sábana y tohalla.

Se ha establecido en esta Capital una nueva fábrica de fideos, pastas, chocolates y géneros coloniales, de Gabriel Gutierrez é hijos, calle de la Lencería, núm. 10.

Se halla á la venta en esta Imprenta, el papel impreso y lapizado para la formacion de las Matrículas del Subsidio para el año económico de 1863 á 1864, segun los modelos mandados publicar por la Administracion principal de Hacienda.